



## **RESOLUCION DE ADMINISTRACION N° -2026-BNP-GG-OA**

**Lima, 05 de febrero de 2026**

### **VISTOS:**

Carta S/N registrada con Expediente N° 011796-2025, de fecha 22 de agosto de 2025, presentado por la servidora civil Gladys Delia Lizana Salvatierra; el Informe Técnico N°00025-2026-BNP-GG-OA-URH de fecha 3 de febrero de 2026, elaborado por la Unidad Funcional de Recursos Humanos, y;

### **CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 2 de la Ley N°30570, Ley General de la Biblioteca Nacional del Perú, establece que la Biblioteca Nacional del Perú es un Organismo Público Ejecutor adscrito al Ministerio de Cultura y es el ente rector del Sistema Nacional de Bibliotecas, de conformidad con lo establecido en la Ley N°30034, Ley del Sistema Nacional de Bibliotecas;

Que, el artículo 3 de la citada Ley, dispone que la Biblioteca Nacional del Perú tiene personería jurídica pública, autonomía económica, administrativa y financiera, y ajusta su actuación a lo dispuesto en la referida Ley y a la Ley N°29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura, y normas aplicables que regulan el Sector Cultura;

Que, mediante Carta S/N registrada con Expediente N° 011796-2025, de fecha 22 de agosto de 2025, la servidora civil Gladys Delia Lizana Salvatierra solicita a la Oficina de Administración de la Biblioteca Nacional del Perú el reconocimiento de pago por concepto de subsidio de luto y reintegro de gastos de sepelio por el fallecimiento de familiar directo;

Que, el artículo 1 del Decreto Legislativo N°276, establece que la carrera administrativa es el conjunto de principios, normas y procesos que regulan el ingreso, los derechos y los deberes que corresponden a los servidores públicos que, con carácter estable prestan servicios de naturaleza permanente en la Administración Pública. Asimismo, tiene por objeto permitir la incorporación de personal idóneo, garantizar su permanencia, asegurar su desarrollo y promover su realización personal en el desempeño del servicio público;

Que, el artículo 24 del mencionado Decreto Legislativo, establece los derechos que les corresponde a los servidores públicos de carrera, siendo uno de ellos, el derecho a percibir la remuneración que corresponde a su nivel, incluyendo las bonificaciones y beneficios que procedan conforme a ley;



Que, en relación a lo señalado, la Administración Pública a través de sus entidades, deberá diseñar y establecer políticas para implementar, de modo progresivo, programas de bienestar social e incentivos dirigidos a la promoción humana de los servidores y su familia, así como a contribuir al mejor ejercicio de las funciones asignadas;

Que, al respecto, conforme a lo establecido en el literal j) del artículo 142 del Reglamento del Decreto Legislativo N°276, aprobado mediante Decreto Supremo N°005-90-PCM, en el marco de los programas de bienestar social se ejecutan acciones destinadas a cubrir aspectos como los subsidios por fallecimiento del servidor y sus familiares directos, así como por gastos de sepelio o servicio funerario completo;

Que, cabe señalar que el subsidio por fallecimiento contempla dos supuestos, primero, el subsidio por fallecimiento del servidor, el cual se otorga a los deudos del mismo por un monto de tres remuneraciones totales, en el siguiente orden excluyente: cónyuge, hijos, padres o hermanos. Este orden implica – por ejemplo- que, de contarse con cónyuge supérstite, esta excluye a los hijos del servidor y demás (padres, hermanos); segundo, el subsidio por fallecimiento de familiar directo del servidor, el cual se otorga al servidor por el fallecimiento de familiar directo (cónyuge, hijos o padres), por un monto de dos remuneraciones totales;

Que, asimismo, el Decreto de Urgencia N°038-2019 establece las reglas sobre los ingresos de personal de las servidoras públicas y los servidores públicos comprendidos en el régimen del Decreto Legislativo N°276, en el marco de lo dispuesto en el Decreto Legislativo N°1442, así como en lo dispuesto en centésima décima y centésima undécima disposición complementaria final de la Ley N°30879 para el año fiscal 2019;

Que, el mencionado Decreto de Urgencia señala que los ingresos de personal de los servidores públicos del régimen del Decreto Legislativo N°276, se componen de ingresos de carácter remunerativo y no remunerativo, entre los cuales se encuentra el “ingreso por condiciones especiales”;

Que, el ingreso por condiciones especiales es el ingreso de personal de los servidores públicos del régimen del Decreto Legislativo N°276 que se otorga cuando se cumple alguna circunstancia fáctica determinada y objetiva, además, no tiene carácter remunerativo, no constituye base de cálculo para otros beneficios y no está afecto a cargas sociales, siendo un ingreso por condiciones especiales, el subsidio por fallecimiento;

Que, ahora bien, mediante Decreto Supremo N°420-2019-EF de fecha 01 de enero de 2020, se dictan disposiciones reglamentarias y complementarias para la aplicación del Decreto Urgencia N°038-2019, estableciendo y fijando la entrega económica que corresponde al subsidio por fallecimiento en un monto único Mil quinientos con 00/100 soles y que para su percepción se debe adjuntar copia de la documentación necesaria que acredite o sustente el deceso del servidor público nombrado, o de ser el caso del familiar directo del servidor público nombrado, el cual será otorgado a petición del beneficiario que corresponda;

Que, en atención a ello, mediante Carta S/N registrada con Expediente N° 011796-2025, de fecha 22 de agosto de 2025, la servidora civil Gladys Delia Lizana Salvatierra, quien ocupa el puesto de Profesional II de nivel remunerativo STC bajo los alcances del Decreto Legislativo N° 276 y presta servicios en la Dirección de Acceso y Promoción de la Información, adjunta el acta de defunción correspondiente (Cod. 2001144263) expedida con fecha 18 de agosto de 2025, con lo cual se acredita el fallecimiento del familiar directo de la servidora (padre);



Que, con respecto al subsidio por gastos de sepelio será de dos (02) remuneraciones totales, en tanto se dé cumplimiento a lo señalado en la parte final del inciso j) del artículo 142 (esto es, gastos de sepelio o servicio funerario completo), y se otorga a quien haya corrido con los gastos pertinentes;

Que, asimismo, el Decreto de Urgencia N°038-2019, establece que el subsidio por gastos de sepelio o servicio funerario completo constituye un ingreso por condiciones especiales y es aquel pago que se otorga por los gastos generados por el fallecimiento de la servidora o el servidor y sus familiares directos;

Que, aunado a ello, el Decreto Supremo N°420-2019-EF establece y fija la entrega económica que corresponde al subsidio por gastos de sepelio o servicio funerario completo en un monto único de Mil quinientos con 00/100 soles, el cual es otorgado a pedido del beneficiario que corresponda, previa verificación de la documentación que acredite o sustente los gastos de sepelio o servicio funerario completo;

Que, es importante señalar que, respecto a los conceptos de pago que comprenden el subsidio por gastos de sepelio o servicios funerarios completos, ni el Decreto Legislativo N°276 o su Reglamento han definido ello, por lo que corresponde a la entidad pública realizar el análisis de los comprobantes de pago presentados por el servidor a fin de determinar si estos son elementos esenciales de un servicio funerario;

Que, mediante Carta S/N registrada con Expediente N° 011796-2025, de fecha 22 de agosto de 2025, la servidora civil Gladys Delia Lizana Salvatierra, quien ocupa el puesto de Profesional II de nivel remunerativo STC bajo los alcances del Decreto Legislativo N° 276 y presta servicios en la Dirección de Acceso y Promoción de la Información, acredita los gastos por sepelio generados por el fallecimiento de familiar directo (padre) mediante la copia del Contrato de Cesión de Derecho Sepultura y/o prestación de servicios funerarios N° H-0000152668-0 que anexa un cronograma señalando como titular/responsable del mismo a la servidora aludida.

Que, la normativa del régimen del Decreto Legislativo N°276 reconoce tres bases de cálculo para el pago de los beneficios económicos propios de los servidores nombrados y que la base de cálculo respectiva será aquella vigente al momento en el que se configuró el hecho generador del derecho;

Que, en el caso del subsidio por fallecimiento, la base de cálculo será la vigente a la fecha del deceso; mientras que, para el subsidio por gastos de sepelio, se tomará como referencia la base de cálculo vigente a la fecha en que se realizó el sepelio;

Que, mediante Informe Técnico N°00025-2026-BNP-GG-OA-URH, de fecha 3 de febrero de 2026, la Unidad Funcional de Recursos Humanos de la Oficina de Administración, tomando en consideración que el familiar directo (padre) de la servidora falleció con fecha 18 de agosto de 2025 y los gastos por sepelio se realizaron con esa misma fecha concluyó que corresponde otorgar por única vez el subsidio por fallecimiento de familiar director por el monto de S/ 1,500.00 (Mil quinientos con 00/100 soles) y el subsidio por gastos de sepelio o servicio funerario completo por el monto de S/ 1,500.00 (Mil quinientos con 00/100 soles) a favor de la servidora Gladys Delia Lizana Salvatierra, personal bajo el régimen del Decreto Legislativo N°276;

Con el visado del Coordinador de la Unidad Funcional de Recursos Humanos de la Oficina de Administración;



Que, en mérito a la Resolución Jefatural N°000257-2025-BNP, de fecha 29 de diciembre de 2025, en su numeral 2.3 del artículo 2, se delegó al Jefe de la Oficina de Administración para el año fiscal 2026, facultades y atribuciones en materia de recursos humanos, y;

De conformidad con el Decreto Supremo N°002-2024-MC, que aprueba la Sección Primera del Reglamento de Organización y Funciones de la Biblioteca Nacional del Perú; el Decreto Legislativo N°276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y su Reglamento; Decreto Supremo N°420-2019-EF, a través del cual se dictan disposiciones reglamentarias y complementarias para la aplicación del Decreto de Urgencia N°038-2019; la Resolución Jefatural N°000257-2025-BNP; y demás normas pertinentes y modificatorias;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1.- OTORGAR** por única vez el subsidio por fallecimiento de familiar director por el monto de S/1,500.00 (Mil quinientos con 00/100 soles) y el subsidio por gastos de sepelio por el monto de S/1,500.00 (Mil quinientos con 00/100 soles) a favor de la servidora **GLADYS DELIA LIZANA SALVATIERRA** identificado con DNI N°09421092, personal bajo el régimen del Decreto Legislativo N°276, tal como se precisa a continuación:

| N° | Beneficiario                    | DNI      | Concepto                                    | Monto       | Tipo       |
|----|---------------------------------|----------|---------------------------------------------|-------------|------------|
| 1  | Gladys Delia Lizana Salvatierra | 09421092 | Subsidio por fallecimiento familiar directo | s/ 1,500.00 | Pago único |
|    |                                 |          | Subsidio por gastos de sepelio              | s/ 1,500.00 | Pago único |

**Artículo 2.- ENCARGAR** a la Unidad Funcional de Recursos Humanos y a la Unidad Funcional de Administración Financiera adopten las acciones necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

**Artículo 3.- DISPONER** que la Unidad Funcional de Recursos Humanos adjunte en el legajo de la servidora **GLADYS DELIA LIZANA SALVATIERRA**, copia fedateada de la presente Resolución.

**Artículo 4.- NOTIFICAR**, la presente Resolución a la servidora **GLADYS DELIA LIZANA SALVATIERRA**

**Artículo 5.- ENCARGAR** a la Oficina de Tecnologías de la Información la publicación de la presente Resolución en la página web institucional ([www.bnp.gob.pe](http://www.bnp.gob.pe)).

Regístrese y Comuníquese.

**AGUSTIN RODOLFO SALDAÑA MURRUGARRA**  
Jefe  
OFICINA DE ADMINISTRACIÓN

